

Recurso 85/2015**Resolución 311/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de septiembre de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.** contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., de 18 de marzo de 2015, por el que se adjudica el contrato de servicios denominado “Servicios relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos en la zona norte de la provincia de Córdoba” (Expte. SUM05.SER.2014.39), promovido por la citada Empresa, adscrita a la Diputación Provincial de Córdoba, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el perfil de contratante de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (en adelante EPREMASA) y el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Unión



Europea, anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento.

El valor estimado del contrato es de 28.000.000 de euros y entre las empresas licitadoras se encuentra la ahora recurrente.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. En virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de EPREMASA, de 18 de marzo de 2015, se adjudica el contrato citado a la UTE TALHER, S.A. - AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U..

CUARTO. El 24 de abril de 2015, tuvo entrada en el Registro general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato anteriormente mencionado. Dicho recurso fue remitido a este Tribunal, teniendo entrada en el mismo el 27 de abril de 2015.

QUINTO. Por la Secretaría del Tribunal con fecha 27 de abril de 2015, se solicitó al órgano de contratación el informe sobre alegaciones al recurso, las alegaciones sobre la solicitud por parte de la recurrente del mantenimiento de las suspensión del procedimiento, el expediente de contratación y el listado de todos los licitadores con los datos necesarios a efecto de notificaciones. Dicha



documentación fue recibida en este Tribunal el día 8 de mayo de 2015 y adelantada por correo electrónico el 30 de abril de 2015.

SEXTO. El 7 de mayo de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores a efectos de alegaciones por un plazo de cinco días hábiles, resultando que se han recibido alegaciones, en el plazo concedido para efectuarlas, por parte de las entidades TALHER, S.A. y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A..

SÉPTIMO. Mediante resolución de 21 de mayo de 2015 este Tribunal acordó mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación en cuestión.

OCTAVO. Con fecha 3 de septiembre de 2015, este Tribunal emitió Resolución número 310/2015, por la que se estimó el recurso interpuesto por la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., de 18 de marzo de 2015, por el que se adjudica el contrato de servicios denominado “Servicios relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos en la zona norte de la provincia de Córdoba” (Expte. SUM05.SER.2014.39), promovido por la citada Empresa, adscrita a la Diputación Provincial de Córdoba, y se acordó declarar la nulidad del mismo y de todo el procedimiento de licitación, que la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. ahora recurre, al haber incurrido en un vicio de nulidad de pleno derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento previo a la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el nuevo pliego que se apruebe se tenga en cuenta lo expuesto en la resolución, debiendo convocarse una nueva licitación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por un poder adjudicador vinculado a la Diputación Provincial de Córdoba, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio formalizado el 16 de enero de 2013 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, al amparo del apartado 3 del artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por lo que de conformidad con la cláusula séptima de dicho Convenio, el mismo permanece vigente a la fecha de presentación del presente recurso, no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.



El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios de la categoría 16 del anexo II del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada, convocado por un órgano con la condición de poder adjudicador, siendo su valor estimado de 28.000.000 de euros, y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación del contrato, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, el acuerdo de adjudicación recurrido se remitió a la recurrente el 7 de abril de 2015, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 24 de abril de 2015, el mismo se interpuso dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Estudiados los requisitos de admisión del recurso, hemos de analizar los efectos de la Resolución 310/2015, de 3 de septiembre, de este Tribunal.

En este sentido, la mencionada Resolución acuerda la estimación de las pretensiones de la recurrente, anulando el acuerdo de adjudicación y los pliegos que regían la licitación y que deberán ser, por tanto, objeto de modificación por parte del órgano de contratación, debiendo convocarse una nueva licitación.

En consecuencia, dado que el objeto del presente recurso es el acuerdo de adjudicación, y que éste y los pliegos que rigen la licitación han sido anulados por la citada Resolución 310/2015, se ha producido la pérdida sobrevenida del



objeto del mismo, por lo que el recurso debe inadmitirse, sin que proceda entrar a analizar el fondo del mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.** contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., de 18 de marzo de 2015, por el que se adjudica el contrato de servicios denominado “Servicios relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos en la zona norte de la provincia de Córdoba” (Expte. SUM05.SER.2014.39), promovido por la citada Empresa, adscrita a la Diputación Provincial de Córdoba, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, cuyo mantenimiento se acordó por este Tribunal con fecha 21 de mayo de 2015.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

